



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 185- 2024 -MPL-GM-GAT PAG. 01

Lambayeque, 02 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 21518/2022, que contiene la solicitud del 21 de diciembre de 2022, de la señora María Jacqueline Perleche Chinchay, identificada con DNI N° 16462248, Informe N° 261/2022/GAT-SGTRYCD-AST del 28.12.2022, Informe N° 003/2023-MPL-GAT-SGTGC del 21.02.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora María Jacqueline Perleche Chinchay, identificada con DNI N° 16462248 solicita la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial y arbitrios de los años 2016 y 2017.

Que, mediante Informe N° 261-2022/GAT-SGTRYCD-AST, de fecha 28 de diciembre del 2022, la Jefa del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a Perleche Chinchay María Jacqueline y Oerkeche Ambar Gianella S/N 2079 con código de predio N° 005120023-001, con dirección Calle José Olaya (P.J. San Martín) Mz. A Lt. 34 Asentamiento Humano San Antonio. Que respecto a la deuda tributaria contraída se pudo verificar que mantiene deuda tributaria por concepto predial del año que pretende la prescripción por los cuales no se han emitido los actos administrativos consistentes en Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación. Que respecto a los años 2016 y 2017 el SRTM reporta que no se emitió cuponera.

Que la Sub Gerente de Tributación y Gestión de Cobranza a través del Informe N° 003/2023-MPL-GAT-SGTGC, de fecha 21 de febrero del 2023, comunica que, de la revisión en el SRTM, las mencionadas administradas con nota de envío N° 21294/2021 de fecha 29.12.2021 presentó la inscripción del predio en mención, lo cual se atendió el 06.10.2022 firmando **declaraciones juradas** correspondientes, desde el año **2016** al **2022**.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

RECIBIDO 03 OCT 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 185- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 02

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria: a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria: a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. Numeral 3: Para Aplicar Sanciones: a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, en relación al **Impuesto Predial** de los años **2016 y 2017**, el cómputo *inicial* del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos **2016 y 2017**; se inició el primero de enero del año 2017 y 2018 respectivamente y finaliza el primer día hábil de 2023 y 2024 pero al haber causal de Interrupción y/o Suspensión como es el reconocimiento expreso de la deuda tributaria, conforme al artículo 45 párrafo 2 inciso L) del Decreto Supremo N°133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, como sucede con la firma de la presentación de las Declaraciones Jurada correspondientes a los años **2016 hasta el 2022 firmadas el 06.10.2022**, por lo que se generaría **un nuevo plazo** de prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 2016 y 2017 que inicia el 07.10.2022 y termina el 07.10.2026. Por lo que **no se ha cumplido** el plazo para la prescripción del **Impuesto Predial** de estos años.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los **Arbitrios Municipales** al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en cuanto a los años 2016 y 2017 se inició el primero de enero de los años 2017 y 2018 y se cumplió el primer día hábil del año 2021 y 2022 respectivamente, por lo que *se ha cumplido* el plazo para la prescripción de los arbitrios del 2016 y 2017, *debiendo amparar en este extremo*, en caso a la fecha de esta resolución la administrada siga manteniendo deuda por dichos conceptos.

Que, resulta atendible la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de *Arbitrios* de los años 2016 y 2017, siendo **IMPROCEDENTE** la prescripción por concepto de Impuesto predial de los años 2016 y 2017.

RECIBIDO 03 OCT 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 185- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 03

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la solicitud de Prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales, presentado por **María Jacqueline Perleche Chinchay, identificada con DNI N° 16462248**, del predio urbano ubicado en predio urbano ubicado en Calle José Olaya (P.J. San Martín) Mz. A Lt. 34 Asentamiento Humano San Antonio código de predio N°005120023-001, **DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN** por concepto de **Arbitrios** de año **2016** y **2017**.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por **arbitrios municipales** del año **2016** y **2017**. Así como la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Impuesto Predial** por los años **2016** al **2017**.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C.P. Abog. José del C. Venque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
U.F. de Trámite Documentario.
U.F. de Orientación Tributaria y Notificación.
U.F. de Tributación
U.F. de Servicios Tributarios
U.F. de Recaudación
Administrado
JCYC/fihs

RECIBIDO 03 OCT 2024

